

DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

ÍNDICE

18 BIBLIOGRAFÍA

3	DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS
4	DEFINICIÓN
4	¿QUÉ ES UN DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS?
5	relación con otros derechos
	(TRANSVERSALIDAD)
6	OBLIGACIONES DEL ESTADO:
7	LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN
	MÉXICO
9	MARCO JURÍDICO
15	DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA SITUACIÓN DEL
	DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS
17	MEJORES PRÁCTICAS

DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

"Si ayudo a una sola persona a tener esperanza, no habré vivido en vano" Martin Luther King

Frases Resumen

- Todos tenemos derecho, individual o colectivamente a promover y procurar la protección de nuestros derechos humanos.
- Este Derecho es transversal y a partir de él se pueden promover todos los demás Derechos Humanos.
- El Derecho a Defender los Derechos Humanos debe ser asegurado por el Estado y es al mismo tiempo un método para controlar y vigilar la actividad estatal.

Definición

Defender derechos humanos es un derecho en sí mismo. De esta manera lo reconoce la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. El artículo primero establece que "toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades funda- mentales en los planos nacional e internacional.

¿Qué es un defensor de Derechos Humanos?

Los defensores y las defensoras de derechos humanos son personas que, de forma individual o colectiva, promueven o defienden los derechos humanos de manera pacífica, desde una organización de la sociedad civil, movimiento social, institución gubernamental o a título personal. Su reconocimiento emana tanto de instrumentos internacionales como regionales. En América Latina, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera defensor(a) a toda persona que, de cualquier forma, promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional.

Una persona no siempre se asume o reconoce como defensor o defensora. Sin embargo, ello no significa que por sus actividades no sea considerada como tal, finalmente, lo que mejor describe a un defensor (a) es el carácter de sus actividades. Éstas:

- Se encaminan a promover diversos derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y/o libertades fundamentales)
- Son pacíficas
- Pueden ser remuneradas o gratuitas

Relación con otros Derechos (Transversalidad)

El derecho a defender tiene un carácter particular puesto que su ejercicio implica poner en práctica otros derechos que están protegidos por la Declaración sobre los Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos, los cuales son:

- Derecho de procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional
- Derecho de reunión, manifestación, organización y asociación
- Derecho a la libertad de expresión e información
- Derecho a la participación social y política en la defensa de los derechos humanos
- Derecho al debido proceso, la asistencia legal y el acceso a la justicia
- Derecho a ejercer legítimamente la profesión
- Derecho a la no discriminación

- Derecho a la protección por parte del Estado y particulares
- Derecho a solicitar, recibir y utilizar recursos económicos para defender derechos humanos
- Derecho a obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a las acciones estatales

Papel del Estado:

- Promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos
- Garantizar que toda persona pueda disfrutar de todas las libertades y derechos sociales, económicos, políticos y de otra índole
- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos
- Investigar, pronta y parcialmente sobre las presuntas violaciones de derechos humanos
- Proteger el ejercicio legítimo de defensa y promoción de los derechos humanos frente a amenazas, represalias, presión o cualquier otra acción arbitraria
- Legitimar la labor de defensa y promoción de los derechos humanos

Los Defensores de Derechos Humanos en México

Existen pocos datos oficiales sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México. Sin embargo, existen algunos esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil (OSC) y organismos

internacionales por sistematizar información de las agresiones y obstaculizaciones a las que se enfrentan, tales como:

- Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OAC-NUDH) (2011)
- Informe de Violaciones en Contra de los Defensores elaborado por Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos, A.C. (ACUD- DEH) (2012)
- Informe General del Centro Nacional de Comunicación Social, A.C.
 (CENCOS) (2011)

Existen distintas clasificaciones de las agresiones a defensores de derechos humanos. La OAC-NUDH tipifica las siguientes:

- Amenaza
- Uso arbitrario del sistema penal
- Hostigamiento
- Injerencias arbitrarias
- Declaraciones de desprestigio
- Privación arbitraria de la vida
- Agresiones físicas
- Atentados
- Detenciones arbitrarias
- Violación del derecho a la libertad y seguridad personal

Los principios que deben guiar la instauración de medidas para salvaguardar y proteger los derechos de los y las defensoras son:

Voluntariedad: Las personas defensoras deberán otorgar su consentimiento, libre y voluntario, en la aceptación de las medidas de protección.

Prevención: Las instituciones adoptarán medidas efectivas para prevenir actos en contra de las personas protegidas.

Concertación y consulta: El Estado, a través de las instituciones correspondientes, generará canales de consulta para evaluar las necesidades y el desempeño del programa.

Causalidad y proporcionalidad: Las medidas deben corresponder a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del riesgo y deben ser adecuadas a la amenaza y el riesgo particular de cada usuario

Marco Jurídico

Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

1.- Para los efectos de la ley aprobada se entenderá por agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

- 2.- Se ordena la integración de un mecanismo de protección integrado por Junta de Gobierno; Consejo Consultivo y Coordinación Ejecutiva Nacional.
- 3.- La Junta de Gobierno estará integrada por nueve personas:
 Representante de la PGR; representante de la SSPF; representante
 de la Secretaría de Relaciones Exteriores; representante de la
 Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 4 representantes del
 Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.
- 4.-El Consejo Consultivo estará integrado por nueve consejeros, de los cuales cuatro formarán parte de la Junta de Gobierno y uno será el presidente por un
- 5.- La Coordinación Ejecutiva Nacional estará integrada por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida; la unidad de evaluación de riesgos y la unidad de prevención, seguimiento y análisis.
- 6.- El área que se encargara de la recepción de las solicitudes será la "Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida".
- 7.-Los periodistas y defensores no serán los únicos que recibirán la protección de ser necesario. La ley también contempla proteger al cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas agredidas, así como de aquellos que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización o movimiento social.

- 8.-Las medidas de protección que se implementarán tendrán que ir encaminadas a reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.
- g.-Se considerará que existe uso indebido de las medidas de protección cuando: Abandone, evada o impida las medida; autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del mecanismo; comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas; utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas; agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección; autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo; ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección; cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.
- 10.- Para cumplir el objeto de esta ley, se tendrá que conformar un fondo económico. Los recursos se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las medidas preventivas.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6 G. Derecho a defender los derechos humanos. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

Artículo 5. A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; c) A comunicarse con las organizaciones no qubernamentales e intergubernamentales. Artículo 6 Toda persona

tiene derecho, individualmente y con otras: a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos; b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. 2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su

funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

Artículo 10. Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades

competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Articulo 16. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos

Artículo 22. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Datos estadísticos sobre la situación Del Derecho a defender los Derechos Humanos.

De acuerdo con el informe 2015 (de junio de 2014 a mayo de 2015) presentado por Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, en la Ciudad de México:¹

- Se registraron 39 violaciones de derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras, cifra que la ubica en el segundo lugar en agresiones, con el 11.81 por ciento, en el nivel nacional.
- Se cometieron en la ciudad 36 violaciones a derechos humanos contra esta población, por lo que también ocupa el segundo lugar en el ámbito nacional, con el 17.64 por ciento de las agresiones.
 - De junio de 2012 a mayo de 2013 documentó 109 casos; de junio de 2013 a mayo de 2014, 220; y de junio 2014 a mayo de 2015,

15

¹ Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada y Comité Cerezo México. Defender los Derechos Humanos en México. La represión política, una práctica generalizada. Informe junio de 2014 a mayo de 2015. [en línea][Fecha de consulta: 10 de mayo de 2017] Disponible en: https://www.comitecerezo.org/IMG/pdf/vdh_4.pdf

98; esto suma un total, entre junio de 2012 y mayo de 2015, de 427 detenciones arbitrarias de personas defensoras de derechos humanos en la ciudad.

En México, y por lo tanto en la Ciudad de México, la impunidad sistemática es uno de los principales problemas estructurales que mantienen la grave situación de violencia imperante. Las agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos no son la excepción.

Del total de agresiones reportadas por la Oficina del Alto
 Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe 2013, "únicamente en dos ocasiones se ha procesado judicialmente a los probables responsables, resultando en un nivel de impunidad del 98.5%".

Mejores Prácticas

Amnistía Internacional es un movimiento global integrado por más de 7 millones de personas en más de 150 países y territorios, que actúan para poner fin a los abusos contra los derechos humanos. En su página web presentan los siguientes objetivos:²

² Sitio Oficial de Amnistía Internacional México. https://amnistia.org.mx/

- Trabajamos por el derecho a la verdad, justicia y reparación de las víctimas de graves abusos, como los juicios injustos, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales o la violencia de género.
- Defendemos a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, desplazadas o víctimas de trata. También a la población civil en los conflictos armados.
- Defendemos a las víctimas de la violencia a manos de los Estados (policías, ejércitos, etc.) y de otros actores (empresas, grupos armados, etc.).
- Hacemos campaña contra la tortura y los malos tratos, por los derechos sexuales y reproductivos, por la abolición de la pena de muerte, y por un control efectivo sobre el comercio de armas.
- Defendemos la dignidad de las personas pobres, denunciando los abusos que causan o agravan la pobreza, y luchamos para que sus responsables rindan cuentas ante la justicia, porque disfrutar de atención sanitaria, de una vivienda adecuada, de agua limpia, de un medio ambiente sano... es un derecho humano.
- Protegemos el derecho de todas las personas a expresarse libremente y a no sufrir discriminación.
- Exigimos que los presos de conciencia sean liberados y que las personas que denuncian abusos en cualquier país obtengan protección.

Es decir el objetivo de la organización es «realizar labores de investigación y emprender acciones para impedir y poner fin a los abusos graves contra los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos» y pedir justicia para aquellos cuyos derechos han sido violados

En el campo de las organizaciones internacionales de derechos humanos, Amnistía es una de las que tiene un historial más largo y por esta razón es la que tiene el mayor reconocimiento,

Bibliografía

- Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.
- Constitución Política de la Ciudad de México. En: Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017 [en línea]. [Fecha de consulta: 11 de marzo de 2017.] Disponible en: http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf
- Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

- Naciones Unidas. Convención Americana de Derechos Humanos. [en línea][Fecha de Consulta 4 de mayo de 2017] Disponible en:
 https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b 32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales. [en línea] Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx
- Naciones Unidas. Sobre los Defensores de los Derechos Humanos.
 [En línea] Disponible en:
 http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.as
 px
- Sitio Oficial de Amnistía Internacional México.
 https://amnistia.org.mx/
- Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada y Comité Cerezo México.
 Defender los Derechos Humanos en México. La represión política, una práctica generalizada. Informe junio de 2014 a mayo de 2015. [en línea][Fecha de consulta: 10 de mayo de 2017] Disponible en: https://www.comitecerezo.org/IMG/pdf/vdh_4.pdf

LA CIUDAD DE LOS DERECHOS

CIUDADDE**DERECHOS**.MX